

42



DIVISIÓN JURÍDICA

000443

ORD. N° 07/

ANT.: Oficio Ordinario N° 130, de 2016, de la Jefa Nacional Oficina de Atención Ciudadana Ayuda MINEDUC y Oficio Ordinario N° 05/792, de 2015, del Jefe de la División de Educación General.

MAT.: Sobre Licencias de Educación Media y emisión de Certificados Anuales de Estudios y de Concentraciones de Notas, en situaciones particulares del Registro Curricular.

ADJ.: Documentos del antecedente; dictamen N° 8.510, de 2002, de la Contraloría General de la República, y dictamen N° 3.310, de 2015, de la Contraloría Regional de Antofagasta.

SANTIAGO, 14 JUN 2016

**DE: VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**A: FRANCISCA GONZÁLEZ CERDA
JEFA OFICINA NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA AYUDA MINEDUC**

**CC: CRISTIÁN BRIONES MONTALDO
ASESOR SECRETARÍA TÉCNICA
GABINETE SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**CC: JESSICA PADILLA URIBE
COORDINADORA NACIONAL DE REGISTRO CURRICULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Se han presentado diversas consultas a las Divisiones Jurídica y de Educación General, u otras Unidades o dependencias de este Ministerio, acerca de las soluciones que puedan darse a aquéllas personas que tienen problemas con el Registro Curricular, respecto de sus Licencias de Educación Media, y de la emisión de sus Certificados Anuales de Estudios y Concentración de Notas, por faltarles en el Sistema Información General de Estudiantes algunos Certificados Anuales de Estudios de años ya cursados, en situaciones en que muchas veces no es posible contar con respaldo de Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, que permitan completar la información y que, en general, solicitan una urgente intervención del Ministerio de Educación, a fin de poder matricularse en otros establecimientos, rendir la Prueba de Selección Universitaria, o bien, postular a beneficios para la educación.

Dado que la mayoría de las consultas obedecen a situaciones similares, la Subsecretaría de Educación, ha estimado necesario pronunciarse sobre la materia, estableciendo, criterios que permitan dar una solución eficaz y eficiente a los administrados, asegurando también que, en virtud del principio de coordinación, todas las dependencias de este Ministerio entreguen una misma solución a problemas equiparables.

Sobre la materia, es necesario tener presente que, de acuerdo a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en dictamen N° 8.510, de 2002, recogida a su vez por la Contraloría Regional de Antofagasta, en dictamen N° 3.310, de 2015, se han establecido tres principios al respecto:

- a) No es procedente que un licenciado de educación media realice un curso ya aprobado de dicho nivel, aun cuando lo efectúe bajo otra modalidad.
- b) No resulta lógico que quien ha aprobado un determinado curso vuelva a realizarlo, toda vez que la promoción importa que se han satisfecho los objetivos de cada asignatura y se han aprendido sus contenidos, de manera que sólo corresponde avanzar al curso siguiente.
- c) Sólo se permite realizar nuevamente un curso, en caso de repitencia, es decir, cuando no se ha obtenido la promoción.

Además, a estos casos también es necesario aplicar el principio de confianza legítima, en cuanto a la aprobación de un curso, y a la calidad de licenciado de educación media, puesto que, de acuerdo a este principio, no resulta procedente que la administración pueda cambiar su práctica, ya sea con efectos retroactivos o de forma sorpresiva, cuando una actuación continuada haya generado en la persona la convicción de que se le tratará en lo sucesivo y bajo circunstancias similares, de igual manera que lo ha sido anteriormente (dictamen N° 22.766, de 2016, de la Contraloría General de la República), razón por la que no correspondería desconocer la calidad de aprobado o de Licenciado de Educación Media, que tengan los administrados, por el hecho de faltar información en el Registro Curricular.

Así, en virtud de los principios anteriormente mencionados, es que, esta Subsecretaría ha elaborado los siguientes critérios para emitir Certificados Anuales de Estudios; de Concentración de Notas; de reconocimiento de la calidad de aprobado y de Licenciado de Educación Media, a fin de resolver situaciones en las que haya antecedentes suficientes como para dar una solución eficiente y eficaz, a los administrados con determinados problemas de Registro Curricular.

A este respecto, es necesario tener presente que el nivel de educación media de la modalidad tradicional se compone, actualmente, de cuatro años, mientras que la modalidad de adultos, se compone a su vez de niveles, de un año de duración cada uno; así, en el caso de la formación diferenciada humanístico científica, éste tendrá dos niveles, y para el caso de la formación diferenciada técnico profesional, tres.

A continuación, se detallan las situaciones más recurrentes y los criterios a aplicar para su solución:

Situación	Criterio a Aplicar
Solicitante que durante un mismo año escolar, ha aprobado un mismo curso en dos oportunidades, por ejemplo, por cierre anticipado del año escolar, y validación de estudios.	Deberá considerarse válida la primera aprobación del curso en cuestión, independientemente del promedio obtenido.
Solicitante que presenta colisión de matrículas, por haber asistido a dos establecimientos educacionales durante el mismo año escolar, con dos Rol Base de Datos (RBD) diferentes asociados en el Sistema Información General de Estudiantes (SIGE), y dos set de calificaciones.	Los administradores del SIGE deberán comunicarse con los directores de ambos establecimientos educacionales, para que informen las fechas durante las que el estudiante estuvo matriculado en su establecimiento. Obtenidas las fechas por parte de los administradores del sistema, procederán a borrar los datos asociados a la primera matrícula del estudiante, considerándose para estos efectos, sólo la segunda matrícula y sus calificaciones.
Solicitante que cuenta con un mismo curso aprobado en distintos años escolares.	Se considerará como válido el primer curso aprobado, con independencia del promedio obtenido por el solicitante.

<p>Solicitante que cursó 1er año de educación media, en la modalidad tradicional, y que luego se matriculó y aprobó el primer nivel de educación media de la modalidad de educación de adultos, para continuar el nivel de educación media.</p>	<p>Las calificaciones de 1er año de educación media, se calcularán con las calificaciones obtenidas en el 1er año de educación media de la modalidad tradicional, y las calificaciones correspondientes al 2do año de educación media, se calcularán con las calificaciones del primer nivel de educación media de la modalidad de educación de adultos.</p>
<p>Solicitante que cursó 3er año de educación media de la modalidad tradicional, y que luego se matriculó y aprobó el segundo nivel de educación media de la modalidad de educación de adultos, en la formación diferenciada humanístico científica.</p>	<p>Las calificaciones de 3er año de educación media, se calcularán con las calificaciones obtenidas en el 3er año de educación media de la modalidad tradicional, y las calificaciones correspondientes al 4to año de educación media, se calcularán con las calificaciones del segundo nivel de educación media de la modalidad de educación de adultos.</p>
<p>Solicitante que cursó 3er año de educación media de la modalidad tradicional en la formación diferenciada humanístico científica, y que luego se matriculó y aprobó el 2do y 3er nivel de educación media de la modalidad de educación adultos, en formación diferenciada técnico profesional.</p>	<p>Dada la necesidad de aprobar los módulos de la especialidad técnico profesional correspondiente, para efectos de la obtención del Título de Técnico de Nivel Medio, y a que las bases curriculares de las formaciones diferenciadas de la educación media son diferentes en tal sentido, se deberán considerar las calificaciones obtenidas en el 2do y 3er nivel de educación media, de la modalidad de adultos, en la formación diferenciada técnico profesional, por sobre las calificaciones del 3er año de educación media, de la formación diferenciada humanístico científica.</p>
<p>Solicitante que en los registros del Ministerio de Educación tiene la calidad de Licenciado de Educación Media, pero que en los mismos no consta que haya aprobado en todo o en parte los cursos o niveles, dependiendo de la modalidad educativa, que culminan con el otorgamiento de la Licencia de Educación Media.</p>	<p>Mantendrán la calidad de Licenciados de Educación Media. Los cursos o niveles faltantes, según la modalidad educativa que corresponda, se completarán con los promedios de los cursos o niveles cuyos registros consten, en caso de haberlos.</p>
<p>Solicitante a quien le faltan Certificados Anuales de Estudios de Educación Media, de cualquier modalidad, pero que figura en SIGE con uno o más cursos posteriores aprobados, para cuyo ingreso haya sido requisito contar con el curso o nivel previo, cuyas calificaciones faltan.</p>	<p>Las calificaciones de los cursos anteriores a los registrados en SIGE se calcularán con el promedio de las calificaciones de los cursos posteriores aprobados que figuren en el mismo sistema.</p>
<p>Solicitante que en el Registro de Estudiantes de Chile ("SIGE Histórico") figura como reprobado por asistencia, pero que en las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar están registrados con situación final "aprobada".</p>	<p>Mantendrán su calidad de aprobados.</p>

<p>Solicitante de Convalidación de Estudios mediante convenios de reconocimiento de estudios vigentes, y que paralelamente solicitó Validación de Estudios de los mismos cursos o niveles reconocidos.</p>	<p>Si el solicitante necesita que se le reconozcan solamente los cursos aprobados, puede optar por la "Convalidación de Estudios", la que no reconoce las calificaciones obtenidas ni una equivalencia de las mismas.</p> <p>Por el contrario, si el solicitante necesita obtener las calificaciones asociadas a los cursos aprobados, deberá optar por la "Validación de Estudios".</p> <p>Ambos procedimientos se encuentran regulados actualmente en el Decreto Exento N° 2.272, de 2007, del Ministerio de Educación.</p>															
<p>Solicitante que cuente con certificaciones de estudios con calificaciones expresadas en conceptos.</p>	<p>Se le asignará a cada concepto el promedio de calificaciones más alto asociado a aquél:</p> <table border="1" data-bbox="906 832 1268 1006"> <thead> <tr> <th colspan="2">Concepto</th> <th>Nota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Muy Bueno</td> <td>MB</td> <td>6,9</td> </tr> <tr> <td>Bueno</td> <td>B</td> <td>5,9</td> </tr> <tr> <td>Suficiente</td> <td>S</td> <td>4,9</td> </tr> <tr> <td>Insuficiente</td> <td>I</td> <td>3,9</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto		Nota	Muy Bueno	MB	6,9	Bueno	B	5,9	Suficiente	S	4,9	Insuficiente	I	3,9
Concepto		Nota														
Muy Bueno	MB	6,9														
Bueno	B	5,9														
Suficiente	S	4,9														
Insuficiente	I	3,9														

Todas las demás situaciones que no puedan solucionarse por medio del uso de estas directivas, serán conocidas caso a caso, por la División de Educación General, en el marco de sus atribuciones; en caso de estimarlo necesario para la resolución del caso, la DEG podrá solicitar informe previo a la División Jurídica, tras lo que emitirá su pronunciamiento. No obstante lo anterior, se podrán aplicar, en lo pertinente, los mecanismos de impugnación establecidos en la Ley N° 19.880, que en derecho correspondan.

Finalmente, hacemos presente que lo anterior no obsta a la facultad de los Administrados y de todos los Órganos de la Administración del Estado, de solicitar un pronunciamiento a Contraloría General de la República, único organismo facultado para interpretar la legislación administrativa, con efecto obligatorio.

Saluda atentamente a usted,



VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Distribución:

- División Jurídica 1c
- División de Educación General 1c
- Oficina Nacional de Atención Ciudadana Ayuda MINEDUC 1c
- Gabinete Subsecretaría (Secretaría Técnica) 1c
- Registro Curricular 1c
- Oficina de Partes 1c
- Archivo 1c
- **Total 7c**

Expedientes números 53.529-2015 y 17.537-2016.